

RESOLUCIÓN No. 00900

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, esta secretaría otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, identificada con NIT. 830.130.337-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases en el establecimiento de comercio denominado **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, ubicado actualmente en la carrea 63 No. 68-37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para operar como centro de diagnóstico automotor - clase B.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2014ER151555 del 12 de septiembre de 2014 y 2014ER178917 del 28 de octubre de 2014, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente la expedición de la certificación del establecimiento en materia de gases y allegó el listado y especificaciones técnicas de los equipos y la copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.380.963.00) M/CTE, documentos solicitados por esta subdirección mediante la comunicación escrita No. 2014EE166492 del 07 de octubre de 2014.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 06274 del 10 de noviembre de 2014, notificado personalmente el 10 de noviembre de 2014 a la señora ANA SILVIA SANCHEZ, en su calidad de representante legal, por el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, identificada con NIT 830.130.337-5, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

RESOLUCIÓN No. 00900

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 11, 12, 13, 14 y 21 de noviembre de 2014, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento ubicado en la carrera 63 No. 68– 37 de la localidad de Barrios Unidos, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 11090 del 18 de diciembre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyen:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 11 de Noviembre de 2014 entre las 9:15 am y las 4:15 pm, se continuó los días 12, 13 y 14 de Noviembre entre las 9:00 am y las 4:30 pm y se finalizó el 21 de Noviembre de 2014 entre las 9:00 am y las 5:00 pm.
- Sonómetros **Marca PCE 322A** Números de Serie **130923733, 130923753 y 09082719 (Livianos); y Marca EBCHQ 94405** Número de Serie **1308056509 (Motos).**

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<p>Para los equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN con números de serie 0644000402093 (PEF es 0,530), 0344000080016 (PEF es 0,530), 0612000280243 (PEF es 0,530), 0926000500058-00050 (PEF es 0,530) y 0926000490057-00049 (PEF es 0,530), Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, de la firma TECNIMAQ, se encuentra lo siguiente:</p>			



RESOLUCIÓN No. 00900

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los opacímetros Marca MOTORSCAN Números de Serie 0344000810021, 0611001150352, 0704001540011 y 0624000360005-00036, con Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, de la empresa TECNIMAQ:			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		



RESOLUCIÓN No. 00900

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los equipos analizadores Marca MOTORSCAN números de serie 0923000340172-00034 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos 2T y 0923000360174-00036 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos 4T, Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, de la firma TECNIMAQ, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizadores de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca MOTORSCAN con números de serie 0644000402093 (PEF es 0,530), 0344000080016 (PEF es 0,530), 0612000280243 (PEF es 0,530), 0926000500058-00050 (PEF es 0,530) y 0926000490057-00049 (PEF es 0,530), con Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetros Marca MOTORSCAN, Números de Serie 0344000810021, 0611001150352, 0704001540011 y 0624000360005-00036, software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizadores de gases Marca MOTORSCAN números de serie 0923000340172-00034 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos 2T y 0923000360174-00036 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta

RESOLUCIÓN No. 00900

entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la carrera 63 No. 68-37 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** es **Clase B** y por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente DM-16-2006-611 correspondiente a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, se observó que se expidió la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B, expedidas por esta Secretaría.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 11090 del 18 de diciembre de 2014, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2014ER151555 del 12 de septiembre de 2014 y 2014ER178917 de 12 de septiembre de 2014 y las demás comunicaciones aclaratorias del trámite, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo

RESOLUCIÓN No. 00900

transitorio de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a favor de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con NIT. 830.130.337-5, para operar los siguientes equipos:

- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos marca MOTORSCAN, con banco marca Siemens, No. de serie 0344000080016, PEF-0,530.
- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos marca MOTORSCAN, con banco marca Siemens, No. de serie 0612000280243, PEF-0,530.
- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos marca MOTORSCAN con banco marca Siemens, No. de serie 0644000402093, PEF-0,530.
- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos marca MOTORSCAN con banco marca Siemens, No. de serie 0926000500058-00050, PEF-0,530.
- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos marca MOTORSCAN con banco marca Siemens, No. de serie 0926000490057-00049, PEF-0,530,
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000810021.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0611001150352.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0704001540011.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0624000360005-00036,
Analizador de gases a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, marca MOTORSCAN con banco marca Siemens, No. de serie 0923000360174-00036, PEF-0,530.
- Analizador de gases dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, marca MOTORSCAN con banco marca Siemens No. de serie 0923000340172-00034, PEF-0,530.

Que el Concepto Técnico No. 11090 del 18 de diciembre de 2014, determina que el establecimiento cuenta con los sonómetros marca PCE 322A, número de serie 130923733, 130923753 y 09082719 *para la línea de livianos (otto) y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539 para la línea de motos.*, para la realización de las pruebas de presión sonora, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es necesario indicar en el presente acto administrativo, que los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (126PM04-PR11, 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, 126PM04-PR11-I-A14-V5.0 y 126PM04-PR11-I-A15-V5.0) para otorgar la certificación que nos ocupa, se realizan de conformidad con lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte que derogó la Resolución 3500 de 2005 y la verificación del cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365,

RESOLUCIÓN No. 00900

4231 y 4983; procedimientos que únicamente se realizan a los equipos solicitados por el centro de diagnóstico automotor, utilizando gases de referencia certificados por la empresa LINDE COLOMBIA S.A., con el fin de verificar que los equipos a certificar, cumplan con los parámetros establecidos por las normas técnicas colombianas mencionadas anteriormente, sin realizar medición de emisiones a fuentes móviles.

Que es necesario precisar que la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con NIT. 830.130.337-5, aportó el formato de autoliquidación por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.380.963.00) M/CTE con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 00900

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo Décimo, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario..."*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00900

Que el artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo Segundo lo siguiente:

“artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

RESOLUCIÓN No. 00900

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, identificada con NIT. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por

RESOLUCIÓN No. 00900

el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en carrera 63 No. 68 - 37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para vehículos livianos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000080016, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0612000280243, PEF-0,53, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0644000402093, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000500058-00050, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000490057-00049, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000810021, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0611001150352, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0704001540011, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0624000360005-00036, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).

Línea para motos dos (2) tiempos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000340172-00034, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)

RESOLUCIÓN No. 00900

Línea para motos cuatro (4) tiempos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000360174-00036, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- *La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- Para realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE 322A, números de serie 130923733, 130923753 y 09082719 (livianos); y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539 (motos).*
- Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, quedarán vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00900

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, el cual, quedará así:

*“La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 o aquellas que la modifique o sustituya.”*

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con el NIT 830.130.337-5, a través de su representante legal el señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.070.104, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 63 No. 68 - 37 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto dispone esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00900

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXP- DM-16-06-611

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/01/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/06/2015
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/03/2015
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/07/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------